

Ref.: SPES/SCEAll/mlcp  
Nº Exptes advtos.: 132/2025-0320134453(01), 194/2025-0428090506(02), 260/2025-0602070258(03) y 288/2025-0619125059(04).

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO ACUMULADO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS 132/2025-0320134453(01), 194/2025-0428090506(02), 260/2025-0602070258(03) y 488/2025-0619125059(04) RELATIVOS A SUBVENCIONES DEL COSTE SALARIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE TRABAJAN EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO**

Examinados los expedientes administrativos de referencia, y en aplicación de la normativa legal vigente, resultan los siguiente,

**ANTECEDENTES**

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) "**CEE OCON CANARIA DE TRANSPORTES, S.L.**", provisto de NIF: **B76665553**, con fecha 20/03/2025, 28/04/2025, 29/05/2025 y 19/06/2025 y nº de registro de entrada General 552207/2025, 796999/2025, 414859/2025 y 1226447/2025, y del SCE 21048/2025, 33406/2025, 42083/2025 y 48383/2025 presenta **solicitudes** ante el Servicio Canario de Empleo, mediante las cuales interesa le sea concedida subvenciones de las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998 y la Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023) del coste salarial de personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, de las cuales, **30 corresponden al mes de enero, 29 al mes de febrero, 29 al mes de marzo y 26 al mes de abril de 2025, respectivamente**, por importe de **sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un euros y nueve céntimos (67.941,9 €)**.

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0145 y fecha de inscripción 11/05/2016.

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 03/12/2025 ha quedado debidamente incorporado a los expedientes de referencia. En el mismo queda reflejado lo siguiente:

" - Con fecha 20/03/2025 y y nº de registro de entrada General 552207/2025 y 554166/2025 y del SCE 21048/2025 y 21145/2025 el CEE presenta solicitud de subvención correspondiente al mes de enero junto con escrito mediante el cual solicita subvención por personas trabajadoras que Sispecan no identifica como tales.

- Con fecha 28/04/2025, 29/05/2025 y 19/06/2025 y nº de registro de entrada General 796999/2025, 414859/2025 y 1226447/2025 y del SCE 33406/2025, 42083/2025 y 48383/2025 el CEE presenta solicitudes de subvención correspondiente a los meses de febrero, marzo y abril de 2025 respectivamente.



- Con fecha 15/07/2025 y nº de registro de salida General 513379/2025, 513390/2025, 513400/2025 y 513405/2025 y del SCE 18200/2025, 18202/2025, 18203/2025 y 18204/2025, se notifican Trámites de audiencia relativos a las solicitudes de subvención de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2025 respectivamente, para que el CEE presente las alegaciones y justificantes que estime convenientes, a la siguientes incidencias:

Expdte adtvo: 132/2025-0320134453(01).

1.- El documento, "ANEXO PUESTOS DE TRABAJO" debe estar acompañado por el plan de ruta que ha de incluir: horario, ruta, recursos a partir, matrícula del vehículo, identificador de las personas trabajadoras que participan en la misma y ocupación que desempeñan (conductor/ra, repartidor/ra...)

2.- Mención del Convenio regulador de aplicación a la actividad profesional que realiza el CEE.

3.- La relación de personas trabajadoras por las que el aplicativo SISPECAN-CEE no permite solicitar subvención, deberá reflejarse en la tabla (por orden alfabético) junto con los siguientes datos:

Identificador	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Importe	Fecha inicio	Fecha fin	Tipo de contrato
							430/ 150/...

4.- Incidencia en cuantía solicitada por el CEE y por la que SISPECAN-CEE, no permite solicitar subvención:

NIF (según normativa)	Apellidos y nombre	Importe solicitado por el CEE	Importe calculado por SISPECAN-CEE
***2391**	Machín Pérez, José Alberto	570,90€	552,48€ (lo que supone una diferencia de 18,42€)
***3566**	Ortiz Ybarra, Carlos Alfonso	570,90€	534,06€ (lo que supone una diferencia de 36,84€)
***7796**	Ramírez Tacoronte, Néstor	570,90€	552,48€ (lo que supone una diferencia de 18,42€)

5.- Según Intermediación el trabajador no se encuentra inscrito como demandante de empleo desempleado en el momento de su contratación (por el CEE):

NIF(según normativa)	Apellidos y nombre	Fecha de contratación
***6512**	Rodríguez Pérez, Ignacio	08/01/2025

Expdte adtvo: 194/2025-0428090506(02).

1.- El documento, "ANEXO PUESTOS DE TRABAJO" debe estar acompañado por el plan de ruta que ha de incluir: horario, ruta, recursos a partir, matrícula del vehículo, identificador de las personas trabajadoras que participan en la misma y ocupación que desempeñan (conductor/ra, repartidor/ra...)



2.- La relación de personas trabajadoras por las que el aplicativo SISPECAN-CEE no permite solicitar subvención, deberá reflejarse en esta tabla (por orden alfabético) junto con los siguientes datos:

Identificador	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Importe	Fecha inicio	Fecha fin	Tipo de contrato
							430/ 510/...

3.- Incidencias en cuantías solicitadas por el CEE relativas a personas trabajadoras por las que SISPECAN-CEE, no permite solicitar subvención:

NIF (según normativa)	Apellidos y nombre	Importe solicitado por el CEE	Importe calculado por SISPECAN-CEE
***4874**	Hernández Sánchez, Antonio	644,56€	515,65€ (lo que supone una diferencia de 128,91€)

4.- Trabajador que permanece en situación de baja por Incapacidad Temporal:

NIF(según normativa)	Apellidos y nombre	Días en situación IT manifestados por el CEE	Días en situación IT según datos facilitados por Vida Laboral	Días efectivamente trabajados
***1901**	* Ramos Mesa, Jose Antonio	0	5 (comprendidos entre el 17 y el 21/02/2025)	23, lo que supone una cuantía a subvencionar de 635,35€ (y no de 773,47€ como manifiesta el CEE)

\* Se adjunta captura de imagen:

AFILIADO NSS: 38 0046539463 IPF: 1 043619017T F.Nac.: 27 05 1965 Sexo: v  
 Nombre: RAMOS MESA JOSE ANTONIO  
 EMPRESA 0111 38 116546787 OCON CANARIA DE TRANSPORTES SL  
 PERIODO Inicio: 01 01 2023 Fin: 99 99 9999 Tipo Registro: 56 Situación:  
 Tipo Contrato: 109 IND.T.COMP.TRANS.FEE Coef. T. Parcial:

PECULIARIDADES			
Tipo Peculiaridad Cotiz. Fracción Cuota Afectada	Colectivo incentivado Legislación	Fec. Desde Porcentaje	Fec. Hasta Cuantía/mes
> 13 BON.F. EMPLEO PORCENT	1220 DISCAPAC-CEE-	01 01 2023	
01 CUOTA EMPRESARIAL	0049 LEY 43/2006	100,00	
> 23 IT. AT. PAGO DELEGADO	8005 IT. AT. PAGO DELEGADO	09 06 2023	13 06 2023
57 CUOTA TOTAL	0052 LEY GENERAL S. SOCIAL	100,00	
> 29 IT. CC. COLAB. EXCL. 15D	8011 IT. CC. COLAB. EXCL. 15D	21 10 2024	25 10 2024
57 CUOTA TOTAL	0052 LEY GENERAL S. SOCIAL	100,00	
> 29 IT. CC. COLAB. EXCL. 15D	8011 IT. CC. COLAB. EXCL. 15D	23 12 2024	31 12 2024
57 CUOTA TOTAL	0052 LEY GENERAL S. SOCIAL	100,00	
> 29 IT. CC. COLAB. EXCL. 15D	8011 IT. CC. COLAB. EXCL. 15D	17 02 2025	19 02 2025
57 CUOTA TOTAL	0052 LEY GENERAL S. SOCIAL	100,00	

Expdte advto: 260/2025-0602070258(03).

1.- El documento, "ANEXO PUESTOS DE TRABAJO", debe estar acompañado por el plan de ruta que ha de incluir: horario, ruta, recursos a partir, matrícula del vehículo, identificador de las personas trabajadoras que participan en la misma y ocupación que desempeñan (conductor/ra, repartidor/ra...)

2.- La relación de personas trabajadoras por las que el aplicativo SISPECAN-CEE no permite solicitar subvención, deberá reflejarse en esta tabla (por orden alfabético) junto con los siguientes datos:

Identificador	Primer	Segundo	Nombre	Importe	Fecha	Fecha fin	Tipo de
---------------	--------	---------	--------	---------	-------	-----------	---------



	apellido	apellido			inicio		contrato
							430/ 510/...

3.- Trabajador que causa baja laboral por despido y por el cual el CEE solicita subvención:

NIF (según normativa)	Apellidos y nombre	Importe solicitado por el CEE	Importe a subvencionar según SISPECAN-CEE
***2391**	Machín Pérez, José Alberto	441,98 €	0 € (la baja por despido no está contemplada entre las condiciones para la concesión de subvención)

4.- Se solicita la aportación de contrato laboral del siguiente trabajador:

NIF (según normativa): ***1536**	Apellidos y nombre: Robaina Peñate, Adrián Jesús
----------------------------------	--

5.- Trabajador que permanece en situación de baja por Incapacidad Temporal:

NIF(según normativa)	Apellidos y nombre	Días en situación IT manifestados por el CEE	Días en situación IT según datos facilitados por Vida Laboral	Días efectivamente trabajados
***5810**	* Martín Hernández, Eduardo	0	20 (comprendidos entre el 12 y el 31/03/2025, situación que persiste hasta el 06/06/2025)	11, lo que supone una cuantía a subvencionar de 131,67 € (y no de 371,08 € como manifiesta el CEE)

\* Se adjunta captura de imagen:

**AFILIADO** NSS: 38 1028590293 IPF: 1 078558104v F.Nac.: 31 01 1985 Sexo: v  
**Nombre:** MARTIN HERNANDEZ EDUARDO  
**EMPRESA** 0111 38 116546787 OCON CANARIA DE TRANSPORTES SL  
**PERIODO** Inicio: 07 06 2024 Fin: 06 06 2025 Tipo Registro: 60 Situación: 93  
Tipo Contrato: 530 TEMP.T.PARC.DISCAPAC Coef. T. Parcial: 520

PECULIARIDADES			
Tipo Peculiaridad Cotiz. Fracción Cuota Afectada	Colectivo incentivado Legislación	Fec. Desde Porcentaje	Fec. Hasta Cuantía/mes
> 13 BON.F. EMPLEO PORCENT	1220 DISCAPAC-CEE-	07 06 2024	06 06 2025
01 CUOTA EMPRESARIAL	0243 RDL 1/2023	100,00	
> 29 IT.CC.COLAB.EXCL.15D	8011 IT.CC.COLAB.EXCL.15D	12 03 2025	26 03 2025
57 CUOTA TOTAL	0052 LEY GENERAL S.SOCIAL	100,00	
> 21 IT.CC.PAGO DELEGADO	8003 IT.CC.PAGO DELEGADO	27 03 2025	31 03 2025
57 CUOTA TOTAL	0052 LEY GENERAL S.SOCIAL	60,00	
> 21 IT.CC.PAGO DELEGADO	8003 IT.CC.PAGO DELEGADO	01 04 2025	06 06 2025
57 CUOTA TOTAL	0052 LEY GENERAL S.SOCIAL	75,00	

Expdte advto: 288/2025-0619125059(04).



1.- El documento, "ANEXO PUESTOS DE TRABAJO", debe estar acompañado por el plan de ruta que ha de incluir: horario, ruta, recursos a partir, matrícula del vehículo, identificador de las personas trabajadoras que participan en la misma y ocupación que desempeñan (conductor/ra, repartidor/ra...)

2.- La relación de personas trabajadoras por las que el aplicativo SISPECAN-CEE no permite solicitar subvención, deberá reflejarse en esta tabla (por orden alfabético) junto con los siguientes datos:

Identificador	Primer apellido	Segundo apellido	Nombre	Importe	Fecha inicio	Fecha fin	Tipo de contrato
							430/ 150/...

- Con fecha 29/07/2025, 31/07/2025 y 01/08/2025 y nº de registro de entrada General 1498871/2025, 1513985/2025, 1514295/2025 y 1515483/2025 y del SCE 60401/2025, 61089/2025, 61102/2025, 5938/2025, el CEE contesta los Trámites de audiencia relativos a las solicitudes de subvención de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2025 respectivamente."

A los citados Antecedentes, les son de aplicación las siguientes,

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del SCE, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE. En relación con el Decreto 118/2004, de 29 de julio, modificado por Decreto 34/2023, de 23 de marzo, de estructura orgánica y de funcionamiento del SCE, mediante Resolución núm. 7792 de 24/09/2025, se acuerda la adscripción temporal del Servicio de Empleo II a la Subdirección de Economía social y emprendimiento.

**Segunda.-** La subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el CEE se establece en los arts. 52.b y 54 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, que regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. La Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023), aprueba las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones, y prevé, como beneficiaria de las mismas a los CEE que tengan personalidad jurídica propia y figuren inscritos como tales en el Registro de CEE del SCE (Decreto 79/1986, de 9 de mayo - BOC 61 de 26/05/1986), o bien a las entidades titulares de los centros.

**Tercera.-** Con fecha 9 de mayo de 2025 se ha publicado la ORDEN de 24 de abril de 2025, por la que se modifica la Orden de 30 de diciembre de 2022, que aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas al fomento de la inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo ordinario y en el mercado de trabajo protegido (BOC n.º 92 de 9 de mayo de 2025). Esta Orden viene a establecer lo siguiente:

*"B.1. Las subvenciones de coste salarial se graduarán teniendo en cuenta el tipo y grado de discapacidad de las personas destinatarias últimas de este programa, así como la estabilidad de los puestos de trabajo que ocupan, y su tiempo de permanencia en la entidad, en los siguientes términos:*

*a) En el caso de personas trabajadoras con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, según lo previsto en el artículo 5.c) del Real Decreto 818/2021, la cuantía mínima de la subvención por cada persona trabajadora será equivalente al 55 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente (60 por ciento si es mujer o mayor de 45 años) cuando tenga un contrato indefinido, y al 50 por ciento cuando tenga un contrato temporal con la duración mínima de seis meses.*

*b) En el caso de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con un grado reconocido inferior al 65 por ciento, la cuantía mínima de la subvención por cada persona trabajadora será equivalente al 50 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente cuando tenga*



*un contrato indefinido, y al 40 por ciento cuando tenga un contrato temporal con la duración mínima de seis meses.*

*El cómputo de la subvención se realizará por los días efectivamente trabajados, considerándose el mes equivalente a 30 días para el cálculo diario de la subvención. Será subvencionable la parte correspondiente de las pagas extraordinarias, así como los días de vacaciones y de descanso retribuidos y cotizados. En el supuesto de contratos de trabajo a tiempo parcial, que no podrán tener una jornada inferior al 30% de la jornada habitual excepto en los casos de personas trabajadoras con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada. La subvención se concederá en función de la información que obra en la Seguridad Social, mediante consulta de vida laboral de los días efectivamente trabajados, que no podrán ser inferiores al número de días correspondientes al mes para el que se solicita la subvención, salvo en el caso del inicio de la relación laboral con posterioridad al día 1 del mes correspondiente, teniendo en cuenta el porcentaje de jornada, aplicando el SMI vigente correspondiente al mes por el que se solicita la subvención, en cómputo anual, prorrateado por días (incluida la parte proporcional de las pagas extras) teniendo en cuenta 360 días/año, así como el porcentaje de subvención que corresponda, en función de los apartados a) y b) anteriores. En ningún caso serán subvencionables las vacaciones no disfrutadas ni los días trabajados en el mes en que se compruebe que no se ha mantenido la contratación el mínimo de 6 meses de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera, punto 2.*

*Tal como se ha indicado, en el supuesto de contratos a tiempo parcial, la subvención se calculará de forma proporcional a la jornada laboral realizada.*

*Tanto en el supuesto de contratos de duración determinada como en el caso de contratos indefinidos, será requisito indispensable mantenerse en el puesto de trabajo a subvencionar por un periodo mínimo de 6 meses sin causar baja, salvo caso de renuncia voluntaria, incapacidad laboral permanente total o absoluta o gran invalidez, jubilación, baja por defunción, subrogaciones por las causas legales estipuladas y supuestos de trabajadoras que se vean obligadas a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctimas de violencia de género que deberá ser acreditado en los términos previstos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. En el supuesto de contratos de sustitución para sustituir a las personas trabajadoras en situación de incapacidad laboral temporal, estos serán subvencionables siempre que el puesto de trabajo que se sustituye sea un contrato de duración igual o superior a seis meses y con una jornada igual al de la persona sustituida, independientemente de que la duración del contrato por sustitución sea inferior a seis meses.*

*Estas subvenciones se conceden de forma directa de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima, apartado 1.b), del Real Decreto 818/2021”*

**Cuarta.-** El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajan en los CEE. Su estructura y organización se ajustará a las de las empresas ordinarias y, a través de las Unidades de Apoyo, prestarán los servicios de ajuste personal y social que se requieran, según las circunstancias de las personas trabajadoras con discapacidad y conforme a lo que se determina reglamentariamente en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, de CEE, y en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, de Unidades de Apoyo.

**Quinta.-** La cuantía mínima de la subvención por cada persona trabajadora con contrato indefinido será del 55% (60% si es mujer o mayor de 45 años) del vigente Salario Mínimo Interprofesional (en adelante SMI) y, si es con contrato temporal de duración mínima de 6 meses, será del 50% del SMI: ello en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, es decir, personas con parálisis cerebral, discapacidad intelectual, trastorno de salud mental o de autismo con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, así como, con discapacidad física o sensorial con grado de discapacidad igual o superior al 65% (Art. 5c RD 818/2021, redactado por la disposición final 3.ª de RD 1069/2021, de 4 de diciembre). Cuando se trate de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con grado inferior al 65%, la cuantía mínima de la subvención será del 50% del SMI vigente, con contrato indefinido, y del 40%, con contrato temporal de duración mínima de 6 meses (Art. 54 del Real Decreto 818/2021).



**Sexta.-** De conformidad con lo establecido en el art. 1 del Real Decreto 87/2025, de 11 de febrero (BOE 37 de 12/02/2025), el SMI queda establecido, para cualquier actividad en agricultura, en industria y servicios, sin distinción de sexo ni edad, en 39,47euros/día o 1.184 euros/mes, según esté fijado por días o por meses, alcanzando el importe anual de 16.576 euros (14 pagas). De esta forma, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el SMI se toma en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las 2 pagas extras anuales, quedando así establecido en 1.381,34 euros, en función de los días efectivamente trabajados, sin que se tengan en cuenta periodos de incapacidad temporal, absentismo o suspensión de relación laboral. Considerándose equivalente el mes a 30 días, 360 días/año, será subvencionable la parte correspondiente de paga extraordinaria, días de vacaciones y de descanso retribuido cotizado. En ningún caso lo serán las vacaciones no disfrutadas. En contratos de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada (Art. 54 Real Decreto 818/2021 y Base 4.ª pto. B1 de la Orden reguladora de 30/12/2022).

**Séptima.-** Del mismo modo, de acuerdo con la Base 2.ª de la Orden reguladora de 30 de diciembre de 2022, tanto en el caso de nuevas contrataciones por sustitución, como en el caso de contrataciones para cubrir nuevos puestos de trabajo, las personas con discapacidad contratadas deben estar previamente inscritas en las oficinas de empleo como demandantes de empleo desempleadas.

**Octava.-** Consta en el expte. la Solicitud de subvención presentada de forma electrónica por la entidad, junto con el resto de la documentación preceptiva: a) Anexo de Cuenta justificativa; b) Documento con relación de centros de trabajo (ambos generados en el Aplicativo SISPECAN una vez introducidos los datos de las personas trabajadoras por las que se solicita subvención); c) Anexo 3 de autorización de consulta de datos de la persona contratada (únicamente con la primera solicitud en que aparezca); d) TC-1 y TC-2; e) En el caso de subvenciones superiores a 60.000 euros: Nóminas y comprobantes de las transferencias bancarias.

Asimismo la entidad se encuentra de alta para pagos a terceros de la Comunidad Autónoma y para la verificación de requisitos, a efectos de simplificación administrativa, el SCE ha consultado de oficio: a) La situación de la demanda de empleo en caso de nuevas contrataciones; b) La información obrante en los Centros Base de atención a las personas con discapacidad; c) La información de Vida laboral de la Seg. Social en cuanto a las altas, bajas, periodos de incapacidad, días no trabajados; d) La información del Instituto Nacional de la Seg. Social de tipo de prestación percibida, en su caso. Para todo ello, las entidades beneficiarias recaban de las personas contratadas la autorización para que el SCE pueda realizar estas consultas conforme al citado Anexo 3 de la documentación preceptiva. En caso de que las personas no autoricen, las entidades deberán acreditar la información necesaria (Base 5.7 y Base 6.1 de la Orden de 30/12/2022).

**Novena.-** De acuerdo con la Resolución núm. 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de personas trabajadoras objeto de subvención.

**Décima.-** La subvención se concede de forma directa, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 10.ª del Real Decreto 818/2021, en relación directa con lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, que regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional (BOE 83 de 07/04/2006), así como en el art. 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 28.2 y 3 de dicha Ley.

**Décima primera.-** El régimen jurídico general de subvenciones otorgadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias está regulado por Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, en relación con la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y la Ley 38/2003, de 17 de



noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Décima segunda.-** Las subvenciones se acogen al art. 33 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUEL 187, de 26.6.2014), que regula que las ayudas para el empleo de trabajadores con discapacidad serán compatibles con el mercado interior a tenor del art. 107, aptdo. 3, del Tratado, y quedan exentas de la obligación de notificación establecida en el art. 108, aptdo. 3, del Tratado, sin que sea necesario un efecto incentivador o se considerará que lo tienen (art. 6.5.d del citado Reglamento), siempre que se cumplan las condiciones previstas en el referido art. 33 y en el Capítulo I del mismo Reglamento (o bien del Reglamento que lo suceda tras finalizar su vigencia, según dicta la disposición adicional 7ª del Real Decreto 818/2021), siendo subvencionables los costes salariales a lo largo de cualquier periodo determinado durante el cual esté contratada la persona trabajadora con discapacidad. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 75% de los costes subvencionables.

**Décima Tercera.-** De conformidad con lo previsto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en relación con lo establecido en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, el presente programa de subvenciones se encuentra sometido al control financiero permanente, sin que haya resultado afectado por los Acuerdos de Gobierno por los que se suspenden, durante el correspondiente ejercicio presupuestario, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente.

**Décima Cuarta.-** De conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido su forma de iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra este acuerdo no procede recurso alguno.

En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

### RESUELVO

**PRIMERO.- Acumular** los expedientes administrativos números 132/2025-0320134453(01), 194/2025-0428090506(02), 260/2025-0602070258(03) y 288/2025-0619125059(04).

**SEGUNDO.- Conceder y autorizar el pago** al CEE "CEE OCON CANARIA DE TRANSPORTES, S.L.", provisto de NIF: **B76665553**, de la subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, por un importe de **sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un euros y nueve céntimos (67.941,9 €)**, de las cuales, **30 corresponden al mes de enero, 29 al mes de febrero, 29 al mes de marzo y 26 al mes de abril de 2025, respectivamente.**

**TERCERO.-** Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	Oportunidades de empleo para colectivos con especiales dificultades	Sesenta y siete mil novecientos cuarenta y un euros y nueve céntimos (67.941,9 €)



**CUARTO.-** Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

**QUINTO.-** Se entiende **justificado totalmente** el importe concedido, sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el art. 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en la Base 15.ª de la Orden reguladora de las subvenciones y de la fiscalización plena que se pudiera llevar a cabo, de conformidad con la Resolución de 30/11/2000, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 159 de 06/12/2000), así como de las actuaciones de comprobación previstas en la normativa aplicable, y del control financiero que será ejercido por la Intervención General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de la que pueda efectuar, en su caso, el Tribunal de Cuentas del Estado y la Audiencia de Cuentas de Canarias.

De acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo (punto 4 Base 10.ª de la Orden reguladora), el SCE podrá comprobar con posterioridad a la resolución de concesión, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a la entidad o persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto pertinentes, para el caso de subvenciones inferiores a 60.000 euros, en las que solo se presenta la cuenta justificativa.

**SEXTO.-** Las entidades beneficiarias de las subvenciones vienen obligadas, además de a la justificación de las mismas, al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, lo previsto en las bases reguladoras, de forma especial, tendrán que:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida les sean requeridos por el SCE, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a ella, y aportar cuanta documentación se considere necesaria para su correcta gestión y justificación y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos asociados; poniendo en conocimiento inmediato del SCE cualquier elemento o circunstancia que afecte a la vigencia, cuantía o justificación de la subvención, responsabilizándose de los incumplimientos o reintegros que la falta o el retraso de la comunicación pudieran ocasionarle.

c) Conservar los documentos justificativos por un plazo mínimo que en ningún caso podrá ser inferior al establecido para la prescripción en materia de subvenciones, que dicta el art. 39 de la Ley Gral. de Subvenciones, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicar al SCE la solicitud o la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, además de las ayudas percibidas en concepto de minimis en el ejercicio fiscal correspondiente al de la convocatoria, así como en los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, lo cual podrá implicar la pérdida de efecto de la concesión aprobada y/o en su caso, la devolución total o parcial de la subvención recibida.



e) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano Gestor y de control por la Intervención Gral. de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias y cualquier órgano competente en materia de fiscalización y control de fondos públicos, así como a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y la resolución de concesión, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, y demás normativa aplicable en materia de seguimiento y justificación de subvenciones públicas, en especial la Ley General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

f) Las entidades o personas beneficiarias deberán informar a los participantes en sus acciones y a la opinión pública de la financiación de este programa por el SCE y el Servicio Público de Empleo Estatal. En los contratos y demás documentación necesaria para la realización de las acciones, así como en la señalización exterior existente en el CEE y, en todo caso, en las actividades de difusión que pueda desarrollar en relación con las mismas se deberá indicar expresamente, en lugar visible, que las acciones se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, incorporando los elementos identificativos de la Comunidad Autónoma (Anexo IV Orden TES/441/2022, de 17 de mayo, u órdenes ministeriales que la sucedan con mismo objeto). En la Web del SCE constan orientaciones sobre la obligada publicidad de los programas de Empleo: [https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios\\_ciudadania/servicios\\_para\\_entidades\\_colaboradoras/publicidad\\_programas\\_empleo.html](https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios_ciudadania/servicios_para_entidades_colaboradoras/publicidad_programas_empleo.html) Cartel CEE: [https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/areas\\_tematicas/empleo/discapacidad/centros\\_especiales\\_empleo.html](https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/areas_tematicas/empleo/discapacidad/centros_especiales_empleo.html) Guía de Información y Publicidad Subdirección de Empleo: [https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/ftp/principal/documentos/sce\\_empleo/publicidad\\_empleo/Guia%20de%20informaci%C3%B3n%20y%20publicidad%20Subdireccion%20Empleo%202022.pdf](https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/ftp/principal/documentos/sce_empleo/publicidad_empleo/Guia%20de%20informaci%C3%B3n%20y%20publicidad%20Subdireccion%20Empleo%202022.pdf)

g) Las entidades o personas beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es obligado dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los arts. 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30% del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el art. 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

**SÉPTIMO.-** El importe de las ayudas o subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad o persona beneficiaria.

**OCTAVO.-** El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en la Base 6.ª de la Orden de 30 de diciembre de 2022, y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones. Del mismo modo el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el art. 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Notificar esta Resolución a la Entidad interesada en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Presidencia del Servicio Canario de Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los



artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA DIRECTORA  
María Teresa Ortega Granados

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO en Las Palmas por

EL SUBDIRECTOR DE ECONOMÍA SOCIAL Y EMPRENDIMIENTO  
Francisco Javier Santana Martín

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A FRANCISCO JAVIER SANTANA MARTIN - SUBDIRECTOR/A DE PROMOCIÓN DE ECON. SOCIAL	Fecha: 04/12/2025 - 07:31:37 Fecha: 03/12/2025 - 17:24:39
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 941841 / 2025 - N. Registro: SCEM / 33885 / 2025 RESOLUCION - Nº: 9594 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 04/12/2025 08:50:44	Fecha: 18/12/2025 - 09:19:05 Fecha: 04/12/2025 - 08:50:44
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0yLGXYwyApscXbczhUNxmJLPrzlUj1jn j	 
El presente documento ha sido descargado el 18/12/2025 - 14:41:33	

Ref.: SPES/SCEAll/mlcp

Nº Exptes advtos.: Expdtes advtos: 372/2025-0801062402(05), 423/2025-0901131908(06), 472/2025-1001073752(07), 505/2025-1027092316(08) y 540/2025-1119085303(09).

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO ACUMULADO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS 372/2025-0801062402(05), 423/2025-0901131908(06), 472/2025-1001073752(07), 505/2025-1027092316(08) y 540/2025-1119085303(09) RELATIVOS A SUBVENCIONES DEL COSTE SALARIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE TRABAJAN EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO**

Examinados los expedientes administrativos de referencia, y en aplicación de la normativa legal vigente, resultan los siguiente

**ANTECEDENTES**

1º.- El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) "**CEE OCON CANARIA DE TRANSPORTES, S.L.**", provisto de NIF: **B76665553**, con fecha 31/07/2025, 01/09/2025, 27/10/2025 y 18/11/2025 y nº de registro de entrada General 1516366/2025, 1676284/2025, 2064796/2025, 2065250/2025 y 2251673/2025 y del SCE 61196/2025, 68869/2025, 83585/2025, 83603/2025 y 92446/2025 presenta **solicitudes** ante el Servicio Canario de Empleo, mediante las cuales interesa le sea concedida subvenciones de las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998 y la Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023) del coste salarial de personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, de las cuales, **26 corresponden al mes de mayo, 27 al mes de junio, 27 al mes de julio, 28 al mes de agosto y 26 al mes de septiembre de 2025, respectivamente**, por importe de **ochenta y tres mil quinientos setenta y siete euros y trece céntimos (83.577,13 €)**.

2º.- El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0145 y fecha de inscripción 11/05/2016.

3º.- Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 11/12/2025 ha quedado debidamente incorporado a los expedientes de referencia.

''

A los citados Antecedentes, les son de aplicación las siguientes

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del SCE, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE. En relación con el Decreto 118/2004, de 29 de julio, modificado por Decreto 34/2023, de 23 de marzo, de estructura orgánica y de funcionamiento del SCE, mediante Resolución núm. 7792 de



24/09/2025, se acuerda la adscripción temporal del Servicio de Empleo II a la Subdirección de Economía social y emprendimiento.

**Segunda.-** La subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el CEE se establece en los arts. 52.b y 54 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, que regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. La Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023), aprueba las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones, y prevé, como beneficiaria de las mismas a los CEE que tengan personalidad jurídica propia y figuren inscritos como tales en el Registro de CEE del SCE (Decreto 79/1986, de 9 de mayo - BOC 61 de 26/05/1986), o bien a las entidades titulares de los centros.

**Tercera.-** Con fecha 9 de mayo de 2025 se ha publicado la ORDEN de 24 de abril de 2025, por la que se modifica la Orden de 30 de diciembre de 2022, que aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas al fomento de la inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo ordinario y en el mercado de trabajo protegido BOC n.º 92 de 9 de mayo de 2025). Esta Orden viene a establecer lo siguiente:

*“B.1. Las subvenciones de coste salarial se graduarán teniendo en cuenta el tipo y grado de discapacidad de las personas destinatarias últimas de este programa, así como la estabilidad de los puestos de trabajo que ocupan, y su tiempo de permanencia en la entidad, en los siguientes términos:*

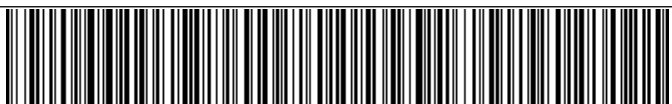
*a) En el caso de personas trabajadoras con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, según lo previsto en el artículo 5.c) del Real Decreto 818/2021, la cuantía mínima de la subvención por cada persona trabajadora será equivalente al 55 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente (60 por ciento si es mujer o mayor de 45 años) cuando tenga un contrato indefinido, y al 50 por ciento cuando tenga un contrato temporal con la duración mínima de seis meses.*

*b) En el caso de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con un grado reconocido inferior al 65 por ciento, la cuantía mínima de la subvención por cada persona trabajadora será equivalente al 50 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente cuando tenga un contrato indefinido, y al 40 por ciento cuando tenga un contrato temporal con la duración mínima de seis meses.*

*El cómputo de la subvención se realizará por los días efectivamente trabajados, considerándose el mes equivalente a 30 días para el cálculo diario de la subvención. Será subvencionable la parte correspondiente de las pagas extraordinarias, así como los días de vacaciones y de descanso retribuidos y cotizados. En el supuesto de contratos de trabajo a tiempo parcial, que no podrán tener una jornada inferior al 30% de la jornada habitual excepto en los casos de personas trabajadoras con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada. La subvención se concederá en función de la información que obra en la Seguridad Social, mediante consulta de vida laboral de los días efectivamente trabajados, que no podrán ser inferiores al número de días correspondientes al mes para el que se solicita la subvención, salvo en el caso del inicio de la relación laboral con posterioridad al día 1 del mes correspondiente, teniendo en cuenta el porcentaje de jornada, aplicando el SMI vigente correspondiente al mes por el que se solicita la subvención, en cómputo anual, prorrateado por días (incluida la parte proporcional de las pagas extras) teniendo en cuenta 360 días/año, así como el porcentaje de subvención que corresponda, en función de los apartados a) y b) anteriores. En ningún caso serán subvencionables las vacaciones no disfrutadas ni los días trabajados en el mes en que se compruebe que no se ha mantenido la contratación el mínimo de 6 meses de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera, punto 2.*

*Tal como se ha indicado, en el supuesto de contratos a tiempo parcial, la subvención se calculará de forma proporcional a la jornada laboral realizada.*

*Tanto en el supuesto de contratos de duración determinada como en el caso de contratos indefinidos, será requisito indispensable mantenerse en el puesto de trabajo a subvencionar por un periodo mínimo de 6 meses sin causar baja, salvo caso de renuncia voluntaria, incapacidad laboral permanente total o absoluta o gran invalidez, jubilación, baja por defunción, subrogaciones por las causas legales estipuladas y supuestos de trabajadoras que se vean obligadas a abandonar su*



*puesto de trabajo como consecuencia de ser víctimas de violencia de género que deberá ser acreditado en los términos previstos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. En el supuesto de contratos de sustitución para sustituir a las personas trabajadoras en situación de incapacidad laboral temporal, estos serán subvencionables siempre que el puesto de trabajo que se sustituye sea un contrato de duración igual o superior a seis meses y con una jornada igual al de la persona sustituida, independientemente de que la duración del contrato por sustitución sea inferior a seis meses.*

*Estas subvenciones se conceden de forma directa de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima, apartado 1.b), del Real Decreto 818/2021”*

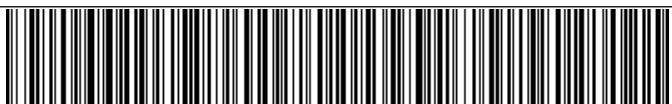
**Cuarta.-** El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajan en los CEE. Su estructura y organización se ajustará a las de las empresas ordinarias y, a través de las Unidades de Apoyo, prestarán los servicios de ajuste personal y social que se requieran, según las circunstancias de las personas trabajadoras con discapacidad y conforme a lo que se determina reglamentariamente en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, de CEE, y en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, de Unidades de Apoyo.

**Quinta.-** La cuantía mínima de la subvención por cada persona trabajadora con contrato indefinido será del 55% (60% si es mujer o mayor de 45 años) del vigente Salario Mínimo Interprofesional (en adelante SMI) y, si es con contrato temporal de duración mínima de 6 meses, será del 50% del SMI: ello en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, es decir, personas con parálisis cerebral, discapacidad intelectual, trastorno de salud mental o de autismo con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, así como, con discapacidad física o sensorial con grado de discapacidad igual o superior al 65% (Art. 5c RD 818/2021, redactado por la disposición final 3.ª de RD 1069/2021, de 4 de diciembre). Cuando se trate de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con grado inferior al 65%, la cuantía mínima de la subvención será del 50% del SMI vigente, con contrato indefinido, y del 40%, con contrato temporal de duración mínima de 6 meses (Art. 54 del Real Decreto 818/2021).

**Sexta.-** De conformidad con lo establecido en el art. 1 del Real Decreto 87/2025, de 11 de febrero (BOE 37 de 12/02/2025), el SMI queda establecido, para cualquier actividad en agricultura, en industria y servicios, sin distinción de sexo ni edad, en 39,47euros/día o 1.184 euros/mes, según esté fijado por días o por meses, alcanzando el importe anual de 16.576 euros (14 pagas). De esta forma, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el SMI se toma en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las 2 pagas extras anuales, quedando así establecido en 1.381,34 euros, en función de los días efectivamente trabajados, sin que se tengan en cuenta periodos de incapacidad temporal, absentismo o suspensión de relación laboral. Considerándose equivalente el mes a 30 días, 360 días/año, será subvencionable la parte correspondiente de paga extraordinaria, días de vacaciones y de descanso retribuido cotizado. En ningún caso lo serán las vacaciones no disfrutadas. En contratos de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada (Art. 54 Real Decreto 818/2021 y Base 4.ª pto. B1 de la Orden reguladora de 30/12/2022).

**Séptima.-** Del mismo modo, de acuerdo con la Base 2.ª de la Orden reguladora de 30 de diciembre de 2022, tanto en el caso de nuevas contrataciones por sustitución, como en el caso de contrataciones para cubrir nuevos puestos de trabajo, las personas con discapacidad contratadas deben estar previamente inscritas en las oficinas de empleo como demandantes de empleo desempleadas.

**Octava.-** Consta en el expte. la Solicitud de subvención presentada de forma electrónica por la entidad, junto con el resto de la documentación preceptiva: a) Anexo de Cuenta justificativa; b) Documento con relación de centros de trabajo (ambos generados en el Aplicativo SISPECAN una vez introducidos los datos de las personas trabajadoras por las que se solicita subvención); c) Anexo 3 de autorización de consulta de datos de la persona contratada (únicamente con la primera



solicitud en que aparezca); d) TC-1 y TC-2; e) En el caso de subvenciones superiores a 60.000 euros: Nóminas y comprobantes de las transferencias bancarias.

Asimismo la entidad se encuentra de alta para pagos a terceros de la Comunidad Autónoma y para la verificación de requisitos, a efectos de simplificación administrativa, el SCE ha consultado de oficio: a) La situación de la demanda de empleo en caso de nuevas contrataciones; b) La información obrante en los Centros Base de atención a las personas con discapacidad; c) La información de Vida laboral de la Seg. Social en cuanto a las altas, bajas, periodos de incapacidad, días no trabajados; d) La información del Instituto Nacional de la Seg. Social de tipo de prestación percibida, en su caso. Para todo ello, las entidades beneficiarias recaban de las personas contratadas la autorización para que el SCE pueda realizar estas consultas conforme al citado Anexo 3 de la documentación preceptiva. En caso de que las personas no autoricen, las entidades deberán acreditar la información necesaria (Base 5.7 y Base 6.1 de la Orden de 30/12/2022).

**Novena.-** De acuerdo con la Resolución núm. 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de personas trabajadoras objeto de subvención.

**Décima.-** La subvención se concede de forma directa, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 10.<sup>a</sup> del Real Decreto 818/2021, en relación directa con lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, que regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional (BOE 83 de 07/04/2006), así como en el art. 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 28.2 y 3 de dicha Ley.

**Décima primera.-** El régimen jurídico general de subvenciones otorgadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias está regulado por Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, en relación con la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Décima segunda.-** Las subvenciones se acogen al art. 33 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUEL 187, de 26.6.2014), que regula que las ayudas para el empleo de trabajadores con discapacidad serán compatibles con el mercado interior a tenor del art. 107, aptdo. 3, del Tratado, y quedan exentas de la obligación de notificación establecida en el art. 108, aptdo. 3, del Tratado, sin que sea necesario un efecto incentivador o se considerará que lo tienen (art. 6.5.d del citado Reglamento), siempre que se cumplan las condiciones previstas en el referido art. 33 y en el Capítulo I del mismo Reglamento (o bien del Reglamento que lo suceda tras finalizar su vigencia, según dicta la disposición adicional 7.<sup>a</sup> del Real Decreto 818/2021), siendo subvencionables los costes salariales a lo largo de cualquier periodo determinado durante el cual esté contratada la persona trabajadora con discapacidad. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 75% de los costes subvencionables.

**Décima Tercera.-** De conformidad con lo previsto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en relación con lo establecido en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, el presente programa de subvenciones se encuentra sometido al control financiero permanente, sin que haya resultado afectado por los Acuerdos de Gobierno por los que se suspenden, durante el correspondiente ejercicio presupuestario, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente.

**Décima Cuarta.-** De conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido su forma de iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima



conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra este acuerdo no procede recurso alguno.

En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

### RESUELVO

**PRIMERO.- Acumular** los expedientes administrativos números **372/2025-0801062402(05), 423/2025-0901131908(06), 472/2025-1001073752(07), 505/2025-1027092316(08) y 540/2025-1119085303(09)** .

**SEGUNDO.- Conceder y autorizar el pago** al CEE "CEE OCON CANARIA DE TRANSPORTES, S.L.", provisto de NIF: **B76665553**, de la subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, por un importe de **ochenta y tres mil quinientos setenta y siete euros y trece céntimos (83.577,13 €)**, de las cuales, **26 corresponden al mes de mayo, 27 al mes de junio, 27 al mes de julio, 28 al mes de agosto y 26 al mes de septiembre de 2025, respectivamente.**

**TERCERO.-** Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	Oportunidades de empleo para colectivos con dificultades especiales	Ochenta y tres mil quinientos setenta y siete euros y trece céntimos (83.577,13 €)

**CUARTO.-** Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

**QUINTO.-** Se entiende **justificado totalmente** el importe concedido, sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el art. 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en la Base 15.<sup>a</sup> de la Orden reguladora de las subvenciones y de la fiscalización plena que se pudiera llevar a cabo, de conformidad con la Resolución de 30/11/2000, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 159 de 06/12/2000), así como de las actuaciones de comprobación previstas en la normativa aplicable, y del control financiero que será ejercido por la Intervención General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de la que pueda efectuar, en su caso, el Tribunal de Cuentas del Estado y la Audiencia de Cuentas de Canarias.

De acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo (punto 4 Base 10.<sup>a</sup> de la Orden reguladora), el SCE podrá comprobar con posterioridad a la resolución de concesión, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a la entidad o persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto pertinentes, para el caso de subvenciones inferiores a 60.000 euros, en las que solo se presenta la cuenta justificativa.



**SEXTO.-** Las entidades beneficiarias de las subvenciones vienen obligadas, además de a la justificación de las mismas, al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, lo previsto en las bases reguladoras, de forma especial, tendrán que:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida les sean requeridos por el SCE, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a ella, y aportar cuanta documentación se considere necesaria para su correcta gestión y justificación y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos asociados; poniendo en conocimiento inmediato del SCE cualquier elemento o circunstancia que afecte a la vigencia, cuantía o justificación de la subvención, responsabilizándose de los incumplimientos o reintegros que la falta o el retraso de la comunicación pudieran ocasionarle.

c) Conservar los documentos justificativos por un plazo mínimo que en ningún caso podrá ser inferior al establecido para la prescripción en materia de subvenciones, que dicta el art. 39 de la Ley Gral. de Subvenciones, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicar al SCE la solicitud o la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, además de las ayudas percibidas en concepto de minimis en el ejercicio fiscal correspondiente al de la convocatoria, así como en los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, lo cual podrá implicar la pérdida de efecto de la concesión aprobada y/o en su caso, la devolución total o parcial de la subvención recibida.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano Gestor y de control por la Intervención Gral. de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias y cualquier órgano competente en materia de fiscalización y control de fondos públicos, así como a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y la resolución de concesión, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, y demás normativa aplicable en materia de seguimiento y justificación de subvenciones públicas, en especial la Ley General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

f) Las entidades o personas beneficiarias deberán informar a los participantes en sus acciones y a la opinión pública de la financiación de este programa por el SCE y el Servicio Público de Empleo Estatal. En los contratos y demás documentación necesaria para la realización de las acciones, así como en la señalización exterior existente en el CEE y, en todo caso, en las actividades de difusión que pueda desarrollar en relación con las mismas se deberá indicar expresamente, en lugar visible, que las acciones se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, incorporando los elementos identificativos de la Comunidad Autónoma (Anexo IV Orden TES/441/2022, de 17 de mayo, u órdenes ministeriales que la sucedan con mismo objeto). En la Web del SCE constan orientaciones sobre la obligada publicidad de los programas de Empleo: [https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios\\_ciudadania/servicios\\_para\\_entidades\\_colaboradoras/publicidad\\_programas\\_empleo.html](https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios_ciudadania/servicios_para_entidades_colaboradoras/publicidad_programas_empleo.html) Cartel CEE: [https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/areas\\_tematicas/empleo/discapacidad/centros\\_especiales\\_empleo.html](https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/areas_tematicas/empleo/discapacidad/centros_especiales_empleo.html) Guía de Información y Publicidad Subdirección de Empleo: [https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/ftp/principal/documentos/sce\\_empleo/publicidad\\_empleo/Guia%20de%20informaci%C3%B3n%20y%20publicidad%20Subdireccion%20Empleo%202022.pdf](https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/ftp/principal/documentos/sce_empleo/publicidad_empleo/Guia%20de%20informaci%C3%B3n%20y%20publicidad%20Subdireccion%20Empleo%202022.pdf)

g) Las entidades o personas beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es obligado dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los arts. 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de



diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30% del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el art. 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

**SÉPTIMO.-** El importe de las ayudas o subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad o persona beneficiaria.

**OCTAVO.-** El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en la Base 6.ª de la Orden de 30 de diciembre de 2022, y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones. Del mismo modo el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el art. 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Notificar esta Resolución a la Entidad interesada en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Presidencia del Servicio Canario de Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA DIRECTORA  
María Teresa Ortega Granados

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO en Las Palmas por

EL SUBDIRECTOR DE ECONOMÍA SOCIAL Y EMPRENDIMIENTO  
Francisco Javier Santana Martín

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A FRANCISCO JAVIER SANTANA MARTIN - SUBDIRECTOR/A DE PROMOCIÓN DE ECON. SOCIAL	Fecha: 12/12/2025 - 09:34:35 Fecha: 12/12/2025 - 09:19:09
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 942041 / 2025 - N. Registro: SCEM / 33892 / 2025 RESOLUCION - N°: 9822 / 2025 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 14/12/2025 19:30:42	Fecha: 18/12/2025 - 09:45:46 Fecha: 14/12/2025 - 19:30:42
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: 0EXqqJSe45I1WXDl9T4nYo31jOERe95nX	 
El presente documento ha sido descargado el 18/12/2025 - 14:38:08	

Ref.: SPES/SCEAll/mlcp

Nº Exptes advtos.: 610/2025-1229072556(10), 45/2026-0128120355(11) y 69/2026-0219120819(12).

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN DEL SERVICIO CANARIO DE EMPLEO POR LA QUE SE CONCEDE Y SE AUTORIZA EL PAGO ACUMULADO DE LOS EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS 610/2025-1229072556(10), 45/2026-0128120355(11) y 69/2026-0219120819(12) RELATIVOS A SUBVENCIONES DEL COSTE SALARIAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD QUE TRABAJAN EN CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO**

Examinados los expedientes administrativos de referencia, y en aplicación de la normativa legal vigente, resultan los siguiente

**ANTECEDENTES**

**1º.-** El Centro Especial de Empleo (en adelante CEE) "**CEE OCON CANARIA DE TRANSPORTES, S.L.**", provisto de NIF: **B76665553**, con fecha 26/12/2025, 28/01/2026, y 19/02/2026 y nº de registro de entrada General 2558746/2025, 176670/2026 y 358822/2026 y del SCE 105279/2025, presenta **solicitudes** ante el Servicio Canario de Empleo, mediante las cuales interesa le sea concedida subvenciones de las previstas en la Orden del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, de 16 de octubre de 1998 y la Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023) destinada a sufragar el coste salarial de personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, de las cuales, **26 corresponden al mes octubre, 23 corresponden al mes de noviembre y 26 corresponden al mes de diciembre, de 2025 respectivamente**, por importe de **cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete euros y dieciseis céntimos (48.867, 16 €)**.

**2º.-** El referido CEE se encuentra debidamente calificado e inscrito como tal en el Registro que gestiona el Servicio Canario de Empleo, con el número 0145 y fecha de inscripción 11/05/2016.

**3º.-** Con carácter previo al dictado de la presente Resolución se ha emitido, por parte del Centro Gestor, el Informe al que alude el artículo 36, apartado 1, del Decreto 36/2009, por el que se regula el régimen general de subvenciones de la Comunidad Autónoma de Canarias. Dicho Informe, de fecha 02/03/2026 ha quedado debidamente incorporado a los expedientes de referencia, en los siguientes términos:

“- Con fecha 26/12/2025 y nº de registro de entrada General 2558746/2025 y del SCE 105279/2025, el CEE presenta solicitud de subvención correspondiente al mes de octubre de 2025.

- Con fecha 14/01/2026 y nº de registro de salida General 23245/2026 el SCE notifica Trámite de audiencia relativo a la solicitud de subvención del mes de octubre de 2025, para que el CEE presente las alegaciones, documentos y justificantes que estime pertinentes, en los siguientes términos:



“

1.- Vida Laboral informa de contrato laboral, cuya causa de finalización no está contemplada entre las subvencionables en la base reguladora cuarta, letra B, apartado B.1, (Orden de 24 de abril de 2025):

Identificador (según normativa)	Apellidos y nombre	Motivo de denegación
***1987**	Díaz Márquez, Echedey	Baja por despido (causa 91) en el contrato laboral con fecha fin 21/10/2025. Por lo que el importe a subvencionar es 0€ (y no 386,74€ tal y como solicita el CEE)

\* Se adjunta captura de imagen

2.- Se solicita la aportación del último contrato laboral en el CEE del siguiente trabajador:

Identificador (según normativa): ***6645**	Apellidos y nombre: Valerón Cruz, Juan Eudés
--	--

3.- El Servicio de Intermediación informa que el trabajador no cumple el requisito de estar inscrito como demandante de empleo desempleado previo a la contratación, tal y como establece la Base 2ª de la Orden reguladora de 30 de diciembre de 2022:

Identificador (según normativa)	Apellidos y nombre	Causa de la denegación
***6645**	Valerón Cruz, Juan Eudés	El trabajador no se encuentra inscrito para el contrato con fecha de inicio 01/10/20

-----  
NSS: 35 1048706428 IPF: 1 044719876x Sexo: V Fecha Nacimiento: 25 07 1988  
APELLIDOS: DIAZ MARQUEZ  
NOMBRE : ECHEDEY  
-----

Cotización Desempleo: S  
Rég: 0111 C.C.C.: 35 117517864 OCON CANARIA DE TRANSPORTES SL  
Sistema Especial: E.R.E.:  Prog.Fom.Emp].Agrar.: N  
Situación: 91 BAJA DESPIDO CAUSAS 0  
Tipo de Registro: 60 REG.PERMAN.CREA.MOV  
Fechas Reales Alta: 10 07 2019 Baja: 21 10 2025 Días: 2296 Permanencias: 1837  
Tipo Contrato : 209 INDEF.T.PARC.TRANSFORMACION.FOM.EMP.EST CTP: 800  
Reduc. Jornada: CTP:  
GR.Cotización : 10 MAYORES DE 18 AÑOS NO CUALIFICADOS  
Entidad A.T. : 010 MUTUA UNIVERSAL MUGE Fecha: Mes Vencimiento:  
Epigrafe A.T. : Ocupación:  
Tipo Rel. Lab: Colectivo:  
R.L.C.E. ....: 600 MINUSVALIDOS EN CENTROS ESPEC. DE EMPLEO  
Categoría Pro.:  
Variac. Datos: S  Calc.Pec.Cotiz.:  Situac. Adicionales(PXT):  D.I.B.A.:   
R.L.C.E. ....: 600 MINUSVALIDOS EN CENTROS ESPEC. DE EMPLEO  
Categoría Pro.:  
Variac. Datos: S  Calc.Pec.Cotiz.:  Situac. Adicionales(PXT):  D.I.B.A.:

\*\* Se adjunta captura de imagen



**INFORME DE INSCRIPCIÓN EN SITUACIÓN DE DESEMPLEO**

**El Servicio Canario de Empleo INFORMA:**

Que entre el 01-09-2025 y 12-01-2026, don/doña JUAN EUDES VALERON CRUZ con identificador D43666458S, no figura inscrito/a en el Servicio Público de Empleo, como demandante de Empleo en situación de desempleo\*.

\* Los periodos reflejados corresponden exclusivamente a los datos registrados en el Servicio Público de Empleo

*En Canarias, a 12 de enero de 2026.*

La **INFORMACIÓN BÁSICA SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL** se encuentra en el dorso de este documento.

- ”
- Con fecha 28/01/2026 y nº de registro de entrada General 176670/2026, el CEE presenta solicitud de subvención correspondiente al mes de noviembre de 2025.
  - Con fecha 29/01/2026 y nº de entrada General 186966 el CEE contesta el Trámite de audiencia, relativo a la solicitud de subvención del mes de octubre de 2025, dando su conformidad.
  - Con fecha 03/02/2026 y nº de registro de salida General 81879/2026 el SCE notifica Trámite de audiencia relativo a la solicitud de subvención del mes de noviembre de 2025, para que el CEE presente las alegaciones, documentos y justificantes que estime pertinentes, en los siguientes términos:

”

1.- Vida Laboral informa de periodos de baja por Incapacidad Temporal que no han sido informados por el CEE. En aplicación de la base reguladora cuarta, letra B, apartado B.1, (Orden de 24 de abril de 2025), resulta lo siguiente:

Identificador (según normativa)	Apellidos y nombre	Días en situación IT según datos facilitados por la Tesorería de la Seguridad Social	Importe de subvención a conceder
***5962**	García Rguez, Luis Francisco	3, comprendidos entre el 26 y el 28 de noviembre de 2025	Días efectivamente trabajados, 27 por lo que el importe a subvencionar es de 497,23€ (y no de 552,48€ tal y como solicita el CEE)
***1901**	Ramos Mesa, José Antonio	26, comprendidos entre el 03 y el 14 y entre el 17 y el 30 de noviembre de 2025 (con fecha fin 10 de diciembre de 2025)	Días efectivamente trabajados, 4 por lo que el importe a subvencionar es de 110,5€ (y no 828,72€ tal y como solicita el CEE)
***0914**	Tabares Cabrera, José	12, cuya fecha de inicio es el 19 de noviembre de 2025	Días efectivamente trabajados, 18 por lo que el importe a subvencionar



	Manuel	(situación que se mantiene a fecha 29 de enero de 2026)	es de 414,36€ (y no de 690,6€ tal y como solicita el CEE)
--	--------	---	---

\* Se adjuntan capturas de imágenes

-----  
**AFILIADO** NSS: 38 1007825223 IPF: 1 045459628J F.Nac.: 21 06 1975 Sexo: V  
Nombre: GARCIA RODRIGUEZ LUIS FRANCISCO  
**EMPRESA** 0111 38 116546787 OCON CANARIA DE TRANSPORTES SL  
**PERIODO** Inicio: 29 07 2024 Fin: 99 99 9999 Tipo Registro: Situación: 01  
Tipo Contrato: 430 TEMP.T.COMP.DISCAPAC Coef. T. Parcial:

----- PECULIARIDADES -----

Tipo Peculiaridad Cotiz. Fracción Cuota Afectada	Colectivo incentivado Legislación	Fec. Desde Porcentaje	Fec. Hasta Cuantía/mes
> 29 IT.CC.COLAB.EXCL.15D 57 CUOTA TOTAL	8011 IT.CC.COLAB.EXCL.15D 0052 LEY GENERAL S.SOCIAL	26 11 2025 100,00	28 11 2025

-----  
**AFILIADO** NSS: 38 0046539463 IPF: 1 043619017T F.Nac.: 27 05 1965 Sexo: V  
Nombre: RAMOS MESA JOSE ANTONIO  
**EMPRESA** 0111 38 116546787 OCON CANARIA DE TRANSPORTES SL  
**PERIODO** Inicio: 01 01 2023 Fin: 99 99 9999 Tipo Registro: 56 Situación:  
Tipo Contrato: 109 IND.T.COMP.TRANS.FEE Coef. T. Parcial:

----- PECULIARIDADES -----

Tipo Peculiaridad Cotiz. Fracción Cuota Afectada	Colectivo incentivado Legislación	Fec. Desde Porcentaje	Fec. Hasta Cuantía/mes
> 29 IT.CC.COLAB.EXCL.15D 57 CUOTA TOTAL	8011 IT.CC.COLAB.EXCL.15D 0052 LEY GENERAL S.SOCIAL	20 02 2025 100,00	21 02 2025
> 29 IT.CC.COLAB.EXCL.15D 57 CUOTA TOTAL	8011 IT.CC.COLAB.EXCL.15D 0052 LEY GENERAL S.SOCIAL	17 03 2025 100,00	17 03 2025
> 21 IT.CC.PAGO DELEGADO 57 CUOTA TOTAL	8003 IT.CC.PAGO DELEGADO 0052 LEY GENERAL S.SOCIAL	18 03 2025 60,00	20 03 2025
> 29 IT.CC.COLAB.EXCL.15D 57 CUOTA TOTAL	8011 IT.CC.COLAB.EXCL.15D 0052 LEY GENERAL S.SOCIAL	02 06 2025 100,00	11 06 2025
> 29 IT.CC.COLAB.EXCL.15D 57 CUOTA TOTAL	8011 IT.CC.COLAB.EXCL.15D 0052 LEY GENERAL S.SOCIAL	03 11 2025 100,00	06 11 2025



-----  
 AFILIADO NSS: 38 0046539463 IPF: 1 043619017T F.Nac.: 27 05 1965 Sexo: V  
 Nombre: RAMOS MESA JOSE ANTONIO  
 EMPRESA 0111 38 116546787 OCON CANARIA DE TRANSPORTES SL  
 PERIODO Inicio: 01 01 2023 Fin: 99 99 9999 Tipo Registro: 56 Situación:  
 Tipo Contrato: 109 IND.T.COMP.TRANS.FEE Coef. T. Parcial:

----- PECULIARIDADES -----

Tipo Peculiaridad Cotiz. Fracción Cuota Afectada	Colectivo incentivado Legislación	Fec. Desde Porcentaje	Fec. Hasta Cuantía/mes
> 29 IT.CC.COLAB.EXCL.15D 57 CUOTA TOTAL	8011 IT.CC.COLAB.EXCL.15D 0052 LEY GENERAL S.SOCIAL	07 11 2025 100,00	14 11 2025
> 29 IT.CC.COLAB.EXCL.15D 57 CUOTA TOTAL	8011 IT.CC.COLAB.EXCL.15D 0052 LEY GENERAL S.SOCIAL	17 11 2025 100,00	01 12 2025
> 21 IT.CC.PAGO DELEGADO 57 CUOTA TOTAL	8003 IT.CC.PAGO DELEGADO 0052 LEY GENERAL S.SOCIAL	02 12 2025 60,00	06 12 2025
> 21 IT.CC.PAGO DELEGADO 57 CUOTA TOTAL	8003 IT.CC.PAGO DELEGADO 0052 LEY GENERAL S.SOCIAL	07 12 2025 75,00	10 12 2025

AFILIADO NSS: 38 1003300777 IPF: 1 043809148J F.Nac.: 30 12 1976 Sexo: V  
 Nombre: TABARES CABRERA JOSE M  
 EMPRESA 0111 38 116546787 OCON CANARIA DE TRANSPORTES SL  
 PERIODO Inicio: 23 05 2022 Fin: 99 99 9999 Tipo Registro: Situación: 01  
 Tipo Contrato: 150 IND.T.COMPL.INIC.FEE Coef. T. Parcial:

----- PECULIARIDADES -----

Tipo Peculiaridad Cotiz. Fracción Cuota Afectada	Colectivo incentivado Legislación	Fec. Desde Porcentaje	Fec. Hasta Cuantía/mes
> 13 BON.F.EMPLEO PORCENT 01 CUOTA EMPRESARIAL	1220 DISCAPAC-CEE- 0049 LEY 43/2006	23 05 2022 100,00	
> 29 IT.CC.COLAB.EXCL.15D 57 CUOTA TOTAL	8011 IT.CC.COLAB.EXCL.15D 0052 LEY GENERAL S.SOCIAL	24 07 2025 100,00	01 08 2025
> 29 IT.CC.COLAB.EXCL.15D 57 CUOTA TOTAL	8011 IT.CC.COLAB.EXCL.15D 0052 LEY GENERAL S.SOCIAL	19 11 2025 100,00	03 12 2025
> 21 IT.CC.PAGO DELEGADO 57 CUOTA TOTAL	8003 IT.CC.PAGO DELEGADO 0052 LEY GENERAL S.SOCIAL	04 12 2025 60,00	08 12 2025
> 21 IT.CC.PAGO DELEGADO 57 CUOTA TOTAL	8003 IT.CC.PAGO DELEGADO 0052 LEY GENERAL S.SOCIAL	09 12 2025 75,00	

- Con fecha 13/02/2026 y nº de entrada General 321940/2026 el CEE contesta el Trámite de audiencia, relativo a la solicitud de subvención del mes de noviembre de 2025, dando su conformidad.

- Con fecha 19/02/2026 y nº de registro de entrada General 358822/2026, el CEE presenta solicitud de subvención correspondiente al mes de diciembre de 2025. ”



A los citados Antecedentes, les son de aplicación las siguientes

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

**Primera.-** El órgano competente para adoptar la presente resolución es la Dirección del SCE, de conformidad con lo establecido en el artículo 9.2.c) de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE. En relación con el Decreto 118/2004, de 29 de julio, modificado por Decreto 34/2023, de 23 de marzo, de estructura orgánica y de funcionamiento del SCE, mediante Resolución núm. 7792 de 24/09/2025, se acuerda la adscripción temporal del Servicio de Empleo II a la Subdirección de Economía social y emprendimiento.

**Segunda.-** La subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el CEE se establece en los arts. 52.b y 54 del Real Decreto 818/2021, de 28 de septiembre, que regula los programas comunes de activación para el empleo del Sistema Nacional de Empleo. La Orden de 30 de diciembre de 2022, de la Consejería de Economía, Conocimiento y Empleo (BOC 9 de 13/01/2023), aprueba las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones, y prevé, como beneficiaria de las mismas a los CEE que tengan personalidad jurídica propia y figuren inscritos como tales en el Registro de CEE del SCE (Decreto 79/1986, de 9 de mayo - BOC 61 de 26/05/1986), o bien a las entidades titulares de los centros.

**Tercera.-** Con fecha 9 de mayo de 2025 se ha publicado la ORDEN de 24 de abril de 2025, por la que se modifica la Orden de 30 de diciembre de 2022, que aprueba las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas destinadas al fomento de la inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de trabajo ordinario y en el mercado de trabajo protegido BOC n.º 92 de 9 de mayo de 2025). Esta Orden viene a establecer lo siguiente:

*“B.1. Las subvenciones de coste salarial se graduarán teniendo en cuenta el tipo y grado de discapacidad de las personas destinatarias últimas de este programa, así como la estabilidad de los puestos de trabajo que ocupan, y su tiempo de permanencia en la entidad, en los siguientes términos:*

*a) En el caso de personas trabajadoras con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, según lo previsto en el artículo 5.c) del Real Decreto 818/2021, la cuantía mínima de la subvención por cada persona trabajadora será equivalente al 55 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente (60 por ciento si es mujer o mayor de 45 años) cuando tenga un contrato indefinido, y al 50 por ciento cuando tenga un contrato temporal con la duración mínima de seis meses.*

*b) En el caso de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con un grado reconocido inferior al 65 por ciento, la cuantía mínima de la subvención por cada persona trabajadora será equivalente al 50 por ciento del salario mínimo interprofesional vigente cuando tenga un contrato indefinido, y al 40 por ciento cuando tenga un contrato temporal con la duración mínima de seis meses.*

*El cómputo de la subvención se realizará por los días efectivamente trabajados, considerándose el mes equivalente a 30 días para el cálculo diario de la subvención. Será subvencionable la parte correspondiente de las pagas extraordinarias, así como los días de vacaciones y de descanso retribuidos y cotizados. En el supuesto de contratos de trabajo a tiempo parcial, que no podrán tener una jornada inferior al 30% de la jornada habitual excepto en los casos de personas trabajadoras con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada. La subvención se concederá en función de la información que obra en la Seguridad Social, mediante consulta de vida laboral de los días efectivamente trabajados, que no podrán ser inferiores al número de días correspondientes al mes para el que se solicita la subvención, salvo en el caso del inicio de la relación laboral con posterioridad al día 1 del mes correspondiente, teniendo en cuenta el porcentaje de jornada, aplicando el SMI vigente correspondiente al mes por el que se solicita la subvención, en cómputo anual, prorrateado por días (incluida la parte proporcional de las pagas extras) teniendo en cuenta 360 días/año, así como el porcentaje de subvención que corresponda, en función de los apartados a) y b) anteriores. En ningún caso serán subvencionables las vacaciones no disfrutadas ni los días*



*trabajados en el mes en que se compruebe que no se ha mantenido la contratación el mínimo de 6 meses de acuerdo con lo previsto en la cláusula tercera, punto 2.*

*Tal como se ha indicado, en el supuesto de contratos a tiempo parcial, la subvención se calculará de forma proporcional a la jornada laboral realizada.*

*Tanto en el supuesto de contratos de duración determinada como en el caso de contratos indefinidos, será requisito indispensable mantenerse en el puesto de trabajo a subvencionar por un periodo mínimo de 6 meses sin causar baja, salvo caso de renuncia voluntaria, incapacidad laboral permanente total o absoluta o gran invalidez, jubilación, baja por defunción, subrogaciones por las causas legales estipuladas y supuestos de trabajadoras que se vean obligadas a abandonar su puesto de trabajo como consecuencia de ser víctimas de violencia de género que deberá ser acreditado en los términos previstos en el artículo 23 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. En el supuesto de contratos de sustitución para sustituir a las personas trabajadoras en situación de incapacidad laboral temporal, estos serán subvencionables siempre que el puesto de trabajo que se sustituye sea un contrato de duración igual o superior a seis meses y con una jornada igual al de la persona sustituida, independientemente de que la duración del contrato por sustitución sea inferior a seis meses.*

*Estas subvenciones se conceden de forma directa de acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima, apartado 1.b), del Real Decreto 818/2021”*

**Cuarta.-** El Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, regula la relación laboral de carácter especial de las personas con discapacidad que trabajan en los CEE. Su estructura y organización se ajustará a las de las empresas ordinarias y, a través de las Unidades de Apoyo, prestarán los servicios de ajuste personal y social que se requieran, según las circunstancias de las personas trabajadoras con discapacidad y conforme a lo que se determina reglamentariamente en el Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, de CEE, y en el Real Decreto 469/2006, de 21 de abril, de Unidades de Apoyo.

**Quinta.-** La cuantía mínima de la subvención por cada persona trabajadora con contrato indefinido será del 55% (60% si es mujer o mayor de 45 años) del vigente Salario Mínimo Interprofesional (en adelante SMI) y, si es con contrato temporal de duración mínima de 6 meses, será del 50% del SMI: ello en el caso de personas con discapacidad que presentan mayores dificultades de acceso al mercado de trabajo, es decir, personas con parálisis cerebral, discapacidad intelectual, trastorno de salud mental o de autismo con grado de discapacidad reconocido igual o superior al 33%, así como, con discapacidad física o sensorial con grado de discapacidad igual o superior al 65% (Art. 5c RD 818/2021, redactado por la disposición final 3.ª de RD 1069/2021, de 4 de diciembre). Cuando se trate de personas trabajadoras con discapacidad física o sensorial con grado inferior al 65%, la cuantía mínima de la subvención será del 50% del SMI vigente, con contrato indefinido, y del 40%, con contrato temporal de duración mínima de 6 meses (Art. 54 del Real Decreto 818/2021).

**Sexta.-** De conformidad con lo establecido en el art. 1 del Real Decreto 87/2025, de 11 de febrero (BOE 37 de 12/02/2025), el SMI queda establecido, para cualquier actividad en agricultura, en industria y servicios, sin distinción de sexo ni edad, en 39,47euros/día o 1.184 euros/mes, según esté fijado por días o por meses, alcanzando el importe anual de 16.576 euros (14 pagas). De esta forma, a los efectos de liquidar la presente solicitud de subvención, el SMI se toma en cómputo mensual, incluyendo el prorrateo de las 2 pagas extras anuales, quedando así establecido en 1.381,34 euros, en función de los días efectivamente trabajados, sin que se tengan en cuenta periodos de incapacidad temporal, absentismo o suspensión de relación laboral. Considerándose equivalente el mes a 30 días, 360 días/año, será subvencionable la parte correspondiente de paga extraordinaria, días de vacaciones y de descanso retribuido cotizado. En ningún caso lo serán las vacaciones no disfrutadas. En contratos de trabajo a tiempo parcial, la subvención experimentará una reducción proporcional a la jornada laboral realizada (Art. 54 Real Decreto 818/2021 y Base 4.ª pto. B1 de la Orden reguladora de 30/12/2022).

**Séptima.-** Del mismo modo, de acuerdo con la Base 2.ª de la Orden reguladora de 30 de diciembre de 2022, tanto en el caso de nuevas contrataciones por sustitución, como en el caso de



contrataciones para cubrir nuevos puestos de trabajo, las personas con discapacidad contratadas deben estar previamente inscritas en las oficinas de empleo como demandantes de empleo desempleadas.

**Octava.-** Consta en el expte. la Solicitud de subvención presentada de forma electrónica por la entidad, junto con el resto de la documentación preceptiva: a) Anexo de Cuenta justificativa; b) Documento con relación de centros de trabajo (ambos generados en el Aplicativo SISPECAN una vez introducidos los datos de las personas trabajadoras por las que se solicita subvención); c) Anexo 3 de autorización de consulta de datos de la persona contratada (únicamente con la primera solicitud en que aparezca); d) TC-1 y TC-2; e) En el caso de subvenciones superiores a 60.000 euros: Nóminas y comprobantes de las transferencias bancarias.

Asimismo la entidad se encuentra de alta para pagos a terceros de la Comunidad Autónoma y para la verificación de requisitos, a efectos de simplificación administrativa, el SCE ha consultado de oficio: a) La situación de la demanda de empleo en caso de nuevas contrataciones; b) La información obrante en los Centros Base de atención a las personas con discapacidad; c) La información de Vida laboral de la Seg. Social en cuanto a las altas, bajas, periodos de incapacidad, días no trabajados; d) La información del Instituto Nacional de la Seg. Social de tipo de prestación percibida, en su caso. Para todo ello, las entidades beneficiarias recaban de las personas contratadas la autorización para que el SCE pueda realizar estas consultas conforme al citado Anexo 3 de la documentación preceptiva. En caso de que las personas no autoricen, las entidades deberán acreditar la información necesaria (Base 5.7 y Base 6.1 de la Orden de 30/12/2022).

**Novena.-** De acuerdo con la Resolución núm. 18875, de 24 de junio de 2008, de la Dirección General de Bienestar Social, por la que se dictan instrucciones sobre la competencia de los equipos de valoración y orientación de los Centros Base de Atención a las Personas con Discapacidad, en el expediente de referencia no consta el informe técnico facultativo sobre adecuación al puesto de trabajo de personas trabajadoras objeto de subvención.

**Décima.-** La subvención se concede de forma directa, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional 10.<sup>a</sup> del Real Decreto 818/2021, en relación directa con lo dispuesto en el Real Decreto 357/2006, de 24 de marzo, que regula la concesión directa de determinadas subvenciones en los ámbitos del empleo y la formación profesional ocupacional (BOE 83 de 07/04/2006), así como en el art. 22.2c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con el art. 28.2 y 3 de dicha Ley.

**Décima primera.-** El régimen jurídico general de subvenciones otorgadas por la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias está regulado por Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, en relación con la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y su Reglamento, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

**Décima segunda.-** Las subvenciones se acogen al art. 33 del Reglamento (UE) núm. 651/2014, de la Comisión, de 17 de junio de 2014 (DOUE L 187, de 26.6.2014), que regula que las ayudas para el empleo de trabajadores con discapacidad serán compatibles con el mercado interior a tenor del art. 107, aptdo. 3, del Tratado, y quedan exentas de la obligación de notificación establecida en el art. 108, aptdo. 3, del Tratado, sin que sea necesario un efecto incentivador o se considerará que lo tienen (art. 6.5.d del citado Reglamento), siempre que se cumplan las condiciones previstas en el referido art. 33 y en el Capítulo I del mismo Reglamento (o bien del Reglamento que lo suceda tras finalizar su vigencia, según dicta la disposición adicional 7.<sup>a</sup> del Real Decreto 818/2021), siendo subvencionables los costes salariales a lo largo de cualquier periodo determinado durante el cual esté contratada la persona trabajadora con discapacidad. La intensidad de ayuda no deberá exceder del 75% de los costes subvencionables.

**Décima Tercera.-** De conformidad con lo previsto en la Ley 11/2006, de 11 de diciembre, de la Hacienda Pública Canaria, en relación con lo establecido en el Decreto 76/2015, de 7 de mayo, por



el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias, el presente programa de subvenciones se encuentra sometido al control financiero permanente, sin que haya resultado afectado por los Acuerdos de Gobierno por los que se suspenden, durante el correspondiente ejercicio presupuestario, la sustitución de la función interventora por el control financiero permanente.

**Décima Cuarta.-** De conformidad con el artículo 57 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido su forma de iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión, siempre que sea el mismo órgano quien deba tramitar y resolver el procedimiento. Contra este acuerdo no procede recurso alguno.

En su virtud, y en el ejercicio de la competencia que tengo atribuida,

### RESUELVO

**PRIMERO.- Acumular** los expedientes administrativos números **610/2025-1229072556(10), 45/2026-0128120355(11) y 69/2026-0219120819(12).**

**SEGUNDO.- Conceder y autorizar el pago** al CEE "CEE OCON CANARIA DE TRANSPORTES, S.L.", provisto de NIF: **B76665553**, de la subvención del coste salarial de las personas con discapacidad que trabajan en el CEE de referencia, por un importe de **cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete euros y dieciséis céntimos (48.867,16 €)**, de las cuales, **26 corresponden al mes de octubre, 23 corresponden al mes de noviembre y 26 corresponden al mes de diciembre de 2025, respectivamente.**

**TERCERO.-** Queda acreditada la existencia de crédito adecuado y suficiente para hacer frente a las obligaciones que se derivan de la concesión de la presente subvención, con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria del estado de gastos del SCE:

Posición presupuestaria	Fondo	Elemento PEP	Aplicación presupuestaria	Importe concedido
G/241L/4700200	4050030	50400039	Oportunidades de empleo para colectivos con dificultades especiales	Cuarenta y ocho mil ochocientos sesenta y siete euros y dieciséis céntimos (48.867,16 €)

**CUARTO.-** Al respecto de la subvención final otorgada, los puestos de trabajo e importes finalmente concedidos se corresponden con los solicitados por la propia Entidad, conforme queda reflejado en la documentación y anexos incorporados a su solicitud de subvención, haciendo expresa remisión a la misma por evidentes motivos de economía procesal y de eficiencia administrativa. Toda vez que en estos casos no existe discrepancia ni contradicción entre lo solicitado por la entidad, y lo concedido por el centro gestor, no se estima necesario hacer expresa mención de cada uno de los puestos de trabajo subvencionados, a fin de evitar una mayor complejidad de la propia Resolución de concesión, teniendo en cuenta la dimensión y alto número de puestos de trabajo subvencionados.

**QUINTO.-** Se entiende **justificado totalmente** el importe concedido, sin menoscabo de las obligaciones generales establecidas para los beneficiarios de las subvenciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el art. 13 del Real Decreto 2273/1985, de 4 de diciembre, y sin perjuicio de las actuaciones de comprobación previstas en la Base 15.ª de la Orden reguladora de las subvenciones y de la fiscalización plena que se pudiera llevar a cabo, de conformidad con la Resolución de 30/11/2000, de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC 159 de 06/12/2000), así como de las actuaciones de comprobación previstas en la normativa aplicable, y del control financiero que será ejercido por la Intervención



General del Estado y de la Comunidad Autónoma de Canarias, con independencia de la que pueda efectuar, en su caso, el Tribunal de Cuentas del Estado y la Audiencia de Cuentas de Canarias. De acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Decreto 36/2009, de 31 de marzo (punto 4 Base 10.ª de la Orden reguladora), el SCE podrá comprobar con posterioridad a la resolución de concesión, los justificantes que estime oportunos, a cuyo fin podrá requerir a la entidad o persona beneficiaria la remisión de los justificantes de gasto pertinentes, para el caso de subvenciones inferiores a 60.000 euros, en las que solo se presenta la cuenta justificativa.

**SEXTO.-** Las entidades beneficiarias de las subvenciones vienen obligadas, además de a la justificación de las mismas, al cumplimiento de las disposiciones previstas en la normativa aplicable y, en particular, lo previsto en las bases reguladoras, de forma especial, tendrán que:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en la forma y los plazos establecidos y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

b) Facilitar cuantos datos e información, en cuestiones relacionadas con la subvención concedida les sean requeridos por el SCE, así como comunicar al mismo las incidencias y variaciones que se produzcan con relación a ella, y aportar cuanta documentación se considere necesaria para su correcta gestión y justificación y/o el cumplimiento de los requisitos y compromisos asociados; poniendo en conocimiento inmediato del SCE cualquier elemento o circunstancia que afecte a la vigencia, cuantía o justificación de la subvención, responsabilizándose de los incumplimientos o reintegros que la falta o el retraso de la comunicación pudieran ocasionarle.

c) Conservar los documentos justificativos por un plazo mínimo que en ningún caso podrá ser inferior al establecido para la prescripción en materia de subvenciones, que dicta el art. 39 de la Ley Gral. de Subvenciones, en tanto puedan ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

d) Comunicar al SCE la solicitud o la obtención de otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad, además de las ayudas percibidas en concepto de minimis en el ejercicio fiscal correspondiente al de la convocatoria, así como en los dos ejercicios fiscales inmediatamente anteriores, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, en cualquier momento de la vigencia del expediente, con posterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, lo cual podrá implicar la pérdida de efecto de la concesión aprobada y/o en su caso, la devolución total o parcial de la subvención recibida.

e) Someterse a las actuaciones de comprobación por el órgano Gestor y de control por la Intervención Gral. de la Comunidad Autónoma de Canarias, la Audiencia de Cuentas de Canarias y cualquier órgano competente en materia de fiscalización y control de fondos públicos, así como a facilitar la información que le sea solicitada de acuerdo con lo establecido en las bases reguladoras y la resolución de concesión, así como en el Decreto 36/2009, de 31 de marzo, modificado por los Decretos 5/2015, de 30 de enero, y 151/2022, de 23 de junio, y demás normativa aplicable en materia de seguimiento y justificación de subvenciones públicas, en especial la Ley General de Subvenciones, y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su Reglamento.

f) Las entidades o personas beneficiarias deberán informar a los participantes en sus acciones y a la opinión pública de la financiación de este programa por el SCE y el Servicio Público de Empleo Estatal. En los contratos y demás documentación necesaria para la realización de las acciones, así como en la señalización exterior existente en el CEE y, en todo caso, en las actividades de difusión que pueda desarrollar en relación con las mismas se deberá indicar expresamente, en lugar visible, que las acciones se han financiado con cargo a los fondos recibidos del Servicio Público de Empleo Estatal, incorporando los elementos identificativos de la Comunidad Autónoma (Anexo IV Orden TES/441/2022, de 17 de mayo, u órdenes ministeriales que la sucedan con mismo objeto). En la Web del SCE constan orientaciones sobre la obligada publicidad de los programas de Empleo: [https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios\\_ciudadania/servicios\\_para\\_entidades\\_colaboradoras/publicidad\\_programas\\_empleo.html](https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/servicios_ciudadania/servicios_para_entidades_colaboradoras/publicidad_programas_empleo.html) Cartel CEE: [https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/areas\\_tematicas/empleo/](https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/principal/areas_tematicas/empleo/)



[discapacidad/centros\\_especiales\\_empleo.html](https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/ftp/principal/documentos/sce_empleo/publicidad_empleo/Guia%20de%20informaci%C3%B3n%20y%20publicidad%20Subdireccion%20Empleo%202022.pdf) Guía de Información y Publicidad Subdirección de Empleo: [https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/ftp/principal/documentos/sce\\_empleo/publicidad\\_empleo/Guia%20de%20informaci%C3%B3n%20y%20publicidad%20Subdireccion%20Empleo%202022.pdf](https://www.gobiernodecanarias.org/empleo/sce/ftp/principal/documentos/sce_empleo/publicidad_empleo/Guia%20de%20informaci%C3%B3n%20y%20publicidad%20Subdireccion%20Empleo%202022.pdf)

g) Las entidades o personas beneficiarias de las ayudas y subvenciones públicas tendrán la obligación de someterse a las actuaciones de control que en materia de transparencia corresponden al Comisionado de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Es obligado dar publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en la página web de la entidad beneficiaria, especificando las informaciones a las que se refieren los arts. 6 y 8 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en el supuesto de que la cuantía de la subvención o ayuda percibida sea superior a 60.000 euros, o bien igual o superior a 5.000 euros y represente al menos el 30% del total de los ingresos anuales de la entidad beneficiaria, de conformidad con lo previsto en el art. 3 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública.

**SÉPTIMO.-** El importe de las ayudas o subvenciones no podrá ser, en ningún caso, de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros Entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad o persona beneficiaria.

**OCTAVO.-** El incumplimiento de cualesquiera de las citadas obligaciones, así como del resto de la normativa de pertinente aplicación, podrá generar, a la vista de la naturaleza y causas de los mismos, el reintegro total o parcial de la subvención concedida, más los correspondientes intereses legales de demora, de conformidad con lo establecido en la Base 6.<sup>a</sup> de la Orden de 30 de diciembre de 2022, y la citada Ley 38/2003, así como alguna de las sanciones previstas en la Ley General de Subvenciones. Del mismo modo el incumplimiento de la obligación de publicar la información de publicidad activa a que estuvieran obligadas las entidades beneficiarias constituye infracción administrativa que se calificará conforme a lo dispuesto en el art. 69 de la Ley 12/2014, de 26 de diciembre, de transparencia y de acceso a la información pública, pudiendo ser sancionado dicho incumplimiento con multa, y conllevar como sanción accesoria el reintegro total o parcial de la ayuda o subvención pública concedida.

Notificar esta Resolución a la Entidad interesada en el expediente, con la indicación de que contra la misma, que no pondrá fin a la vía administrativa de conformidad con el artículo 18.4 de la Ley 12/2003, de 4 de abril, del SCE, podrá interponerse por la persona interesada recurso de alzada ante la Presidencia del Servicio Canario de Empleo, en el plazo de un mes, que se computará a partir del día siguiente a aquél en que tenga lugar la notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 30, 121 y 122 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime procedente.

LA DIRECTORA  
María Teresa Ortega Granados

Este acto administrativo ha sido PROPUESTO en Las Palmas por

EL SUBDIRECTOR DE ECONOMÍA SOCIAL Y EMPRENDIMIENTO  
Francisco Javier Santana Martín

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA ORTEGA GRANADOS - DIRECTOR/A FRANCISCO JAVIER SANTANA MARTIN - SUBDIRECTOR/A DE PROMOCIÓN DE ECON. SOCIAL	Fecha: 03/03/2026 - 13:32:50 Fecha: 03/03/2026 - 12:08:54
Este documento ha sido registrado electrónicamente:	
SALIDA - N. General: 254123 / 2026 RESOLUCION - N°: 1462 / 2026 - Tomo: 1 - Libro: 604 - Fecha: 04/03/2026 10:06:48	Fecha: 27/03/2026 - 12:38:40 Fecha: 04/03/2026 - 10:06:48
En la dirección <a href="https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=">https://sede.gobiernodecanarias.org/sede/verifica_doc?codigo_nde=</a> puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: RP001-000T+FVFXN77kvqcrhdiuniQ==	 
El presente documento ha sido descargado el 27/03/2026 - 13:44:13	